



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-03-021941

Tipo: Salida Fecha: 31/10/2018 10:52:45 AM
Trámite: 16601 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 805009601 - BAÑO MOVIL DE COLO Exp. 40861
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-003715

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI**

SUJETO PROCESAL

BAÑO MOVIL DE COLOMBIA S.A. BAMOCOL S.A.

PROMOTOR

CARLOS ENRIQUE ROBLES MEJÍA

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

40861

I. ANTECEDENTES

1. La INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el día 31 de agosto de 2018, recibió el memorial presentado por el señor GIOVANNI FRANCISCO GUTIERREZ FERIA, radicado bajo el número 2018-03-017423, en condición de Apoderado de la sociedad BAÑO MOVIL DE COLOMBIA S.A. BAMOCOL S.A., en virtud del cual, solicitó admisión al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1074 de 2015.
2. La INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por medio del Oficio 620-004018 de fecha 12 de septiembre de 2018, requirió apoderado de la sociedad para que allegara algunos documentos faltantes y aclarara cierta información aportada
3. El señor GIOVANNI FRANCISCO GUTIERREZ FERIA, apoderado mediante memoriales radicados bajo los números 2018-03-019546 y 2018-03-020783 del 3 y 18 de octubre, respectivamente, presentó los documentos y aclaraciones solicitadas en el Oficio 620-004018, arriba citado.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea Única de atención al ciudadano (57+1) 220 10 00





Revisados los documentos presentados por el apoderado de la sociedad BAÑO MOVIL DE COLOMBIA S.A. BAMOCOL S.A., el Despacho observó que los mismos cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 9, 10 y 13 de la Ley 1116 de 2006, los dos últimos modificados por la Ley 1429 de 2010, por lo siguiente:

El apoderado, al momento de solicitar la admisión al proceso de reorganización, demostró ser sujeto legitimado para actuar en los términos del artículo 11 de la Ley 1116 de 2006 e invocó el supuesto de cesación de pagos previsto en el artículo 9 ibídem.

Por otra parte, se tiene lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

REQUISITO LEGAL	ACREDITADO EN LA SOLICITUD	SI	NO	OBSERVACIÓN / REQUERIMIENTO
Art. 2º Ley 1116 de 2006.	La sociedad BAÑO MOVIL DE COLOMBIA S.A.S.-BAMOCOL S.A.S., con NIT. 805.009.601, es sujeto de inspección por parte de la Superintendencia de Sociedades. Tiene por objeto social la prestación de servicios de sanidad portátil, aseo industrial y mantenimiento de redes hidrosanitarias. (...) A folios 10 al 13 del memorial 2018-03-017423 de agosto 31 de 2018, obra el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, Valle del Cauca.	X		
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión al proceso de reorganización, presentada por intermedio de apoderado, el abogado GIOVANNI FRANCISCO GUTIERREZ FERIA	X		
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folios 15 al 22, del memorial 2018-03-017423 de agosto 31 de 2018	X		
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 28, del memorial 18-03-017423 de agosto 31 de 2018	X		
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 30, del memorial 18-03-017423 de agosto 31 de 2018	X		



REQUISITO LEGAL	ACREDITADO EN LA SOLICITUD	SI	NO	OBSERVACIÓN / REQUERIMIENTO
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folios 34 y 35, del memorial 2018-03-017423 de agosto 31 de 2018	X		
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 32, del memorial 2018-03-017423 de agosto 31 de 2018.	X		
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	A folios 37 y siguientes del memorial 2018-03-017221, del 31 de agosto de 2018, complementado mediante radicación 2018-03-019546 del 3 de octubre de 2018.	X		
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	A folios 37 y siguientes del memorial 2018-03-017221, del 31 de agosto de 2018, complementado mediante radicación 2018-03-019546 del 3 de octubre de 2018.	X		
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	A folios 124 y siguientes del memorial 2018-03-017221, del 31 de agosto de 2018, complementado mediante radicación 2018-03-019546 del 3 de octubre de 2018.	X		
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	A folios 481 al 483, del memorial 2018-03-017423 de agosto 31 de 2018	X		



REQUISITO LEGAL	ACREDITADO EN LA SOLICITUD	SI	NO	OBSERVACIÓN / REQUERIMIENTO
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	A folios 484, del memorial 2018-03-017423 de agosto 31 de 2018	X		
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	A folios 219 y siguientes, del memorial 2018-03-017423 de agosto 31 de 2018	X		
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	A folios 378 y siguientes, del memorial 2018-03-019546 del 3 de octubre de 2018.	X		
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	A folio 218, del memorial 2018-03-017423 de agosto 31 de 2018	X		

Visto lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES es el organismo competente para tramitar los procesos de reorganización de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

En ese orden de ideas, el Despacho advierte que la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, es competente para conocer del proceso de insolvencia solicitado por la sociedad BAÑO MOVIL DE COLOMBIA S.A. BAMOCOL S.A., toda vez que el monto de los activos de esta sociedad es inferior a 30.000 SMLMV, al ser estos de \$10.790.325, cifra expresada en miles de pesos.



Ahora bien, el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006 establece como supuestos de admisibilidad al proceso de reorganización, la cesación de pagos o la incapacidad de pago inminente, y en sus artículos 10 y 13, señaló otros presupuestos y los requisitos formales adicionales al supuesto de cesación de pagos, aludido para la admisión al mencionado proceso.

Evaluados entonces los documentos suministrados por la sociedad BAÑO MOVIL DE COLOMBIA S.A. BAMOCOL S.A., se estableció que la sociedad deudora cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida al proceso de reorganización, tal como se sintetizó en los antecedentes de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado GIOVANNI FRANCISCO GUTIERREZ FERIA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.783.879 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 114.861 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado especial de la sociedad BAÑO MOVIL DE COLOMBIA S.A. BAMOCOL S.A., con Nit 805.009.601, en los términos y para los fines indicados en el memorial presentado el día 31 de agosto de 2018 e identificado bajo la radicación número 2018-03-017423.

SEGUNDO: ADMITIR al proceso de reorganización la solicitud presentada por la sociedad BAÑO MOVIL DE COLOMBIA S.A. BAMOCOL S.A., con Nit 805.009.601, domiciliada en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, con dirección Calle 34 Nro. 6a-59 BG. 9

TERCERO: DESIGNAR al señor CARLOS ENRIQUE ROBLES MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.436.790, representante legal del sujeto concursado, con domicilio en la ciudad de Cali, (Valle del Cauca), para que ejerza las funciones de promotor del proceso de reorganización de la sociedad BAÑO MOVIL DE COLOMBIA S.A. BAMOCOL S.A., con Nit 805.009.601, de conformidad y en los términos del artículo 35 de la Ley 1429 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR que, a la fecha de expedición de la presente providencia, los datos de contacto del prenombrado representante legal son los siguientes: **dirección de la nomenclatura urbana de Cali, Valle del Cauca: Calle 25 No. 6-74, teléfono celular, 310-2483654, teléfono fijo (2)6810111 y (2) 8821313 y dirección electrónica: carlosr@bamocol.com**

PARÁGRAFO SEGUNDO: COMUNICAR al representante legal con funciones de promotor sobre la presente decisión, a la **dirección electrónica: carlosr@bamocol.com**, (artículo 10 del Decreto 991 de 2018, que modificó el artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 1074 de 2015), y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio social de la deudora concursada, como también de sus agencias y sucursales.

CUARTO: PONER a disposición del promotor copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al proceso de reorganización, los cuales se encuentran en las oficinas de la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

QUINTO: ADVERTIR al promotor designado que deberá revelar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES cualquier acto o hecho que implique conflicto de interés, impedimento o inhabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la ley, en el Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 2130 de 2015, y en el Manual de Ética que éste incorpora.

SEXTO: ADVERTIR al promotor y a todos los sujetos procesales, especialmente el deudor concursado, que los honorarios fijados al auxiliar de la justicia son gastos de administración, según lo previsto en el artículo 71 de la Ley 1116 y, por tanto, gozan de preferencia para su pago en los términos de esta norma.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales, especialmente al representante legal de la sociedad BAÑO MOVIL DE COLOMBIA S.A. BAMOCOL S.A., que tienen el deber procesal y concursal, de poner en conocimiento del juez del concurso cualquier incumplimiento de los deberes profesionales que están en cabeza del promotor, según la ley, tales como pero sin limitarse a: delegación o subcontratación de funciones; carencia de infraestructura técnica y administrativa; no participación o falta de colaboración en la negociación, análisis, diagnóstico y elaboración del acuerdo de reorganización; no revelación de conflictos de interés, impedimentos o de inhabilidades y, en general, cualquier acto o conducta del promotor que tenga por objeto o efecto, afectar el desarrollo de la función jurisdiccional de insolvencia.

OCTAVO: ADVERTIR que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de Ética y Conducta Profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de Confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y, en general, a los deberes establecidos por el Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 2130 de 2015.

NOVENO: ORDENAR al representante legal con funciones de promotor, que de conformidad con lo prescrito en el artículo 23 del Decreto 991 de 2018, que modificó la sección 9º del Capítulo 11 del Título 2 Parte 2 del Libro Segundo del Decreto 1074 de 2015, que:

a. Deberá habilitar una dirección de correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de la información relacionada con el proceso concursal, en los términos del artículo 2.2.2.11.9.2.

b. Deberá habilitar una página web, en la cual, se publicará la información dispuesta en el artículo 2.2.2.11.9.3.

DECIMO: ORDENAR al representante legal con funciones de promotor que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 11 del Decreto 991 de 2018, presente en los términos y condiciones en ella señalados, los informes: *i.* Inicial, *ii.* de objeciones, conciliación y créditos, *iv.* de negociación del acuerdo.

UNDÉCIMO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y a aquellas donde la compañía tenga sucursales, filiales o agencias.

DUODÉCIMO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la



subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y, en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

DECIMO TERCERO: ORDENAR al deudor y a los administradores que, sin la autorización previa de esta SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo los pagos correspondientes a obligaciones propias del giro ordinario de los negocios, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, adicionado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010.

DECIMO CUARTO: ORDENAR: al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el estado de inventario de activos, pasivos y patrimonio, con corte al día anterior a la fecha de admisión al proceso de reorganización, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, el contador y el revisor fiscal, en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, si está obligada a tener revisor fiscal, acompañados de notas a los estados financieros.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá señalar:

1. La política contable en la cual se llevó a cabo la medición, reconocimiento y presentación de la información financiera.
2. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
3. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1835 del 2015, que requiere **indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.**

DECIMO QUINTO: ADVERTIR al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58., modificado por el Decreto 1835 de 2015, y concordantes, ante CONFECÁMARAS.

DECIMO SEXTO: ORDENAR al promotor que, con base en la información aportada por el deudor, demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de Calificación y



Graduación de Créditos y de Derechos de Voto, con corte al día anterior de la fecha del presente auto, dentro del **MES** siguiente a la fecha de la posesión.

Dichos documentos deben ser presentados físicamente y transmitidos a través del software STORM USER seleccionando el INFORME 32 CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHO DE VOTO que dispone esta Superintendencia en el portal de Internet.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5 del artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

DECIMO SÉPTIMO: DAR TRASLADO a los acreedores por el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de entrega por parte del promotor, de los proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y Asignación de Derechos de Voto.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR al deudor, mantener a disposición de los acreedores, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, y septiembre), la información de períodos intermedios, así como los de fin de ejercicio a 31 de diciembre de cada año, en los términos de la Circular Externa 100-000005 del 8 de agosto de 2016.

DÉCIMO NOVENO: DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad BAÑO MOVIL DE COLOMBIA S.A. BAMOCOL S.A., identificada con el NIT. 805.009.601, domiciliada en la ciudad de Cali, (Valle del Cauca), susceptibles de ser embargados.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora y que las ordenadas con anterioridad a la apertura del proceso de reorganización, quedarán a órdenes de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

VIGÉSIMO: FIJAR en las oficinas de la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización de la sociedad.

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR al promotor, fijar el aviso de que trata el numeral anterior en su sede, sucursales y agencias, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente:

1. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto, deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
2. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar



demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO: El representante legal deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al MINISTERIO DE TRABAJO, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE y a la UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP, para lo de su competencia.

VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR al representante legal de la sociedad concursada, comunicar a los jueces civiles del domicilio principal y de las sucursales del deudor del inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

PARÁGRAFO: El representante legal deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR la expedición de copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia, del acta de posesión del promotor y del aviso, a la cámara de comercio y demás autoridades que lo requieran.

VIGÉSIMO SEXTO: ORDENAR al representante legal iniciar desde la fecha de notificación del presente auto, las gestiones de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e informar su resultado al momento de presentar el acuerdo de reorganización, acompañado de copia simple de los documentos que lo acrediten.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: ORDENAR a la deudora concursada que al momento de presentar el acuerdo de reorganización, radique una certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la sociedad concursada, donde conste que a esa fecha la sociedad no tiene aportes al sistema de seguridad social pendientes de pago, que ha realizado el proceso de depuración de deuda y que se encuentra al día en el pago de obligaciones por descuentos efectuados a trabajadores por aportes a la seguridad social integral. Igualmente que la sociedad se encuentra al día en el pago de obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales y/o municipales.

VIGÉSIMO OCTAVO: ORDENAR al promotor que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el INFORME 34 denominado SÍNTESIS DEL ACUERDO, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.



VIGÉSIMO NOVENO: INFORMAR al señor CARLOS ENRIQUE ROBLES MEJÍA representante legal con funciones de promotor de la sociedad BAÑO MÓVIL DE COLOMBIA S.A. BAMOCOL S.A., que se ha creado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el número de expediente 760019196101-018-620-40861** para ejecutar transacciones electrónicas sobre títulos de depósito judicial, como pagos, consignaciones y conversión de títulos de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Cali

TRD: ACTUACIONES

RAD: 2018-03-019546, 2018-01-450497 Y 2018-03-020783